

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE

P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

YAHAIRA VALENTÍN ANDRADES
GERENTE DE FINANZAS
MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

CASO NÚM.:

DI-FEI-2021-0027

SOBRE:

**Infracciones al Código Penal de
Puerto Rico de 2012:**

**Art. 262 (Omisión en el
cumplimiento del deber)**

**Art. 264 (Malversación de
fondos públicos)**

**Infracción a la Ley de Ética
Gubernamental – Art. 4.2 (b)**

RESOLUCIÓN

El 27 de septiembre de 2021, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), nos remitió una comunicación en la que recomendó la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI) para que realizáramos una investigación a fondo sobre la alegada conducta delictiva incurrida por el Alcalde del Municipio de Mayagüez, José G. Rodríguez Rodríguez y la Gerente de Finanzas de ese municipio, Yahaira Valentín Andrades. Ello, relacionado con ciertas transacciones financieras. Acompañó su misiva con el informe de investigación preliminar correspondiente.

La prueba que forma parte del récord, comenzó a ser entregada al Panel, ese mismo día. Sin embargo, ante el hecho de que en este caso la prueba está comprendida en 39 cajas, —por acuerdo entre la Fiscal Yolanda Morales, Directora de Integridad Pública del DJPR y la Lcda. Nydia M. Cotto Vives, Presidenta del Panel sobre el FEI, se separaron un par de semanas para recibir el alto volumen de prueba en este caso. Adviértase que el proceso de recibir dicha prueba, conlleva el cotejo de todos y cada uno de los documentos contenidos en dichas cajas, según se relaciona en el índice del récord que se entrega.

No obstante, la coordinación efectuada, tuvo que ser interrumpida ante el hecho de que las cajas con la prueba no estaba conforme con el mencionado índice de documentos. Ello conllevó que se tuviera que detener el proceso de entrega de la prueba, desde el 5 de octubre, hasta el 21 de octubre de 2021, para que fiscales y agentes del Departamento de Justicia pudieran corregir la situación indicada. La entrega de la prueba, fue retomada el 22 de octubre. Culminada dicha entrega, al proceder a recibir la copia digital de la misma, también se confrontaron inconsistencias, por lo cual, se tuvo que detener nuevamente este asunto, para darle oportunidad a que el DJPR corrigiese la situación. Todo lo anterior se relaciona con el único propósito de explicar, el fundamento por el cual, no se había podido disponer de esta etapa del caso con mayor prontitud.

Aun con los contratiempos antes relacionados, —habiéndose recibido el informe de investigación preliminar, así como, las cajas con la prueba recopilada—, (aunque estuviese en proceso la corrección y recibo de la prueba digital), los miembros del Panel comenzamos con la lectura y análisis del aludido informe investigativo.

Luego de considerar y justipreciar el referido informe, determinamos que procede acoger la recomendación del Secretario del DJPR y, en consecuencia, nombrar fiscales especiales independientes para que realicen una investigación a fondo de los hechos delictivos que se aluden en el informe de referencia.

Comenzamos por exponer que la investigación preliminar en este caso, tuvo su génesis en una comunicación remitida al DJPR por el Hon. José E. Meléndez Ortiz, Representante a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en la que solicita se investiguen los hechos que salieron a la luz pública por una intervención del FBI, relacionada con ciertas transacciones con bienes pertenecientes al municipio de Mayagüez.

Del informe de la investigación preliminar realizada por la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC-DJPR) sobre este asunto, surgen serios y delicados señalamientos respecto al manejo de fondos públicos, lo que incluye fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicho municipio. Igualmente, se concluye que ciertas transacciones con bienes municipales pudieron haberse realizado contrario a las disposiciones de ley.

Como parte del proceso investigativo preliminar, se realizaron varios allanamientos. Uno de ellos, se realizó en la oficina de finanzas del municipio de Mayagüez, del cual surgió, entre otras cosas, prueba de transacciones efectuadas entre los años 2014-2016 que deben ser objeto de mayor análisis mediante una investigación a fondo. Igualmente, se ocuparon documentos de las oficinas del alcalde y del vicealcalde que deben ser considerados como parte de los múltiples hechos que surgen del récord de este caso y que constituyeron base suficiente para la recomendación de que se nombre un FEI.

Además, resulta importante señalar que, en el transcurso de dicha investigación, se efectuó un registró en la “casa-oficina” desde la cual, el alcalde recibía y custodiaba documentos relacionados con sus funciones, tanto como alcalde, como presidente de la Junta de Directores de la corporación municipal MEDI¹, los cuales deben ser considerados a la luz de las alegaciones contra los funcionarios bajo investigación que se mencionan en el epígrafe.

Finalmente, en el informe de la DIPAC-DJPR, se concluye que el alcalde, José G. Rodríguez Rodríguez y la gerente de finanzas, Yahaira Valentín Andrades, **“actuaron en concierto y común acuerdo al incumplir con su deber y malversar fondos públicos”**. Énfasis suplido. Por tanto, exponen que existe causa suficiente para investigar a fondo lo relacionado con una serie

¹ *Mayaguez Economic Development, Inc.* es una corporación municipal con fines de lucro con el propósito de estimular el desarrollo económico del municipio. Además, dicha corporación, sería la matriz de otras entidades municipales creadas posteriormente y asumiría la responsabilidad ejecutiva y administrativa de éstas.

de transacciones realizadas con diversos bienes municipales. Ante tales actuaciones, se expone la posibilidad de que los funcionarios antes mencionados hayan incurrido en infracciones al Código Penal de Puerto Rico de 2012, en sus Arts. 262 y 264, así como, a la Ley de Ética Gubernamental², en su Art. 4.2(b).

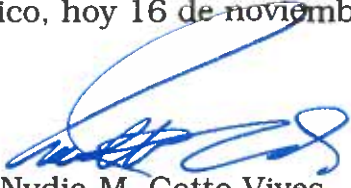
Habiendo efectuado un ponderado análisis tanto del informe de investigación preliminar, como de la prueba que lo acompaña, determinamos encomendar que se realice una investigación a fondo sobre todo cuanto se aduce en dicho informe. Por tanto, se designa al Lcdo. Miguel Colón Ortiz, como Fiscal Especial Independiente y a la Lcda. Leticia Pabón Ortiz, como Fiscal Delegada, para que realicen la investigación a fondo en este caso. A esos fines, se les concede el término de 90 días que dispone la citada Ley 2, contados a partir de la notificación de la presente.

La facultad concedida a los fiscales incluye, de así corresponder en derecho, la presentación de cargos criminales ante los tribunales de justicia.

Según recomendado por el Secretario de Justicia, se ordena referir copia del informe de investigación preliminar a la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario (UPAD) para su análisis y trámite de conformidad con el Reglamento Núm. 9124 de 14 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2021.


Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI


Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI




Ygrit Rivera Sánchez
Miembro del PFEI

² Ley Núm. 1-2012, según enmendada.